INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional sobre voto de chilenos en el extranjero.

BOLETÍN Nº 7.335-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

A algunas de las sesiones que vuestra Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Gómez y Letelier y el ex Senador señor Allamand.

En una de las referidas sesiones, la Honorable Senadora señora Alvear fue reemplazada por el Honorable Senador señor Quintana.

Asistieron, especialmente invitados, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet, y los asesores de esa Secretaría de Estado, señores Andrés Tagle, Sebastián Soto y Andrés Sotomayor.

Participaron, también, en representación del Comité “Chile Somos Todos”, los señores Osvaldo Núñez, la señora Patricia Torrealba, y los señores Nelson Hernández, José Soto y Cristián Torres.

Asimismo, a algunas de sus sesiones concurrieron los asesores de la Honorable Senadora señora Alvear, señores Jorge Claissac y Marcelo Drago; el asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola; los asesores del Honorable Senador señor Quintana, señores Alvaro Pavéz y Marco Opazo, y el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Daniel Siebert.

Finalmente, es procedente indicar que este proyecto fue conocido por la Comisión junto a otros que versan, igualmente, sobre el sistema electoral público. Se trata del Mensaje que regula los actos

electorales de chilenos en el extranjero, contenido en el Boletín Nº 7.358-07, y del proyecto de ley, también del Ejecutivo, sobre inscripción automática, Servicio Electoral y sistema de votaciones, contenido en el Boletín Nº 7.338-07. Cabe destacar que el Boletín N° 7.358-07 fue retirado del trámite legislativo con fecha 15 de marzo de 2011.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo principal del presente Mensaje es encargar al legislador determinar la forma, los casos y requisitos para que los ciudadanos chilenos que residen en el exterior y mantienen vínculos con Chile, puedan sufragar en determinadas elecciones y plebiscitos nacionales.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, esta iniciativa debe aprobarse con el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo II de la Constitución Política.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- JURÍDICOS

a) La Constitución Política de la República consagra, en su Capítulo II las normas básicas sobre nacionalidad y ciudadanía. En especial, el artículo 13 indica quiénes son ciudadanos y el 18 dispone que habrá un Sistema Electoral Público, encargando a una ley orgánica constitucional regular la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios.

b) La ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

c) La ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

B.- DE HECHO

El Mensaje

En los antecedentes de esta iniciativa, el Jefe de Estado se refiere, sintéticamente, a los fundamentos filosóficos de la denominada tesis de soberanía popular absoluta, la que se asimila a una forma de democracia directa.

Advierte que dicho planteamiento no fue recogido por nuestra Constitución, sino que, según ésta, “La soberanía reside esencialmente en la Nación” y el ejercicio de la misma corresponde al pueblo a través de plebiscitos, elecciones periódicas y las autoridades establecidas por la Constitución.

Hace presente que la parte del pueblo que ejerce la función electoral dentro de un país, esto es, aquella que participa en “plebiscitos” y “elecciones periódicas”, es denominada, en la teoría constitucional, “cuerpo electoral”.

Enfatiza, luego, que el cuerpo electoral -que es más que una sola agrupación inorgánica de electores- se ha entendido como un verdadero órgano político-estatal que expresa en sus decisiones, denominadas votaciones, la voluntad de la sociedad política. Por esto, destaca la radical importancia de determinar adecuadamente quiénes constituyen parte de ese cuerpo electoral.

Seguidamente, pone de relieve que en ese proceso es posible afirmar que la sola nacionalidad no habilita a una persona para formar parte del “cuerpo electoral”. Lo anterior supondría que el sufragio es un derecho absoluto e irrestricto. Citando, al respecto, al Profesor Alejandro Silva Bascuñán, explica que “tal doctrina representa, sin duda, una exageración, puesto que la calidad de elector depende de la organización política (...) Sin embargo, dentro de la democracia contemporánea (la posibilidad de votar) es un presupuesto ineludible.” Siguiendo al mismo profesor Silva Bascuñán, connota que el elector más que ejercer un derecho al votar, lo que hace principalmente es cumplir una función pública, cuyo objeto es elegir, opinar, y decidir respecto a la conducción de los asuntos públicos dentro del Estado.

A continuación, pone de relieve que es presupuesto de toda democracia contemporánea que el Estado incluya el mayor número posible de personas dentro del cuerpo electoral, recordando, al efecto, que el Estado de Chile ha ido incorporando al cuerpo electoral un mayor número de nacionales: primero, las mujeres; luego los ciudadanos no-videntes; más tarde los analfabetos y, finalmente, la Constitución de 1980, a los suboficiales y a la tropa de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Prosigue señalando que la ampliación del universo electoral ha permitido que la consciencia constitucional evolucione hacia una conceptualización bastante más *iusfundamental* del voto, como lo demuestra la reforma constitucional de 2009, que estableció el voto voluntario.

Constata que a partir de aquella reforma tienen derecho a voto todos los chilenos y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, que cumplan con los requisitos de mayoría de edad y no hayan sido condenados a pena aflictiva. De esta forma, todos los ciudadanos chilenos pueden participar en procesos eleccionarios, con independencia de si su residencia se encuentra o no en el territorio nacional.

Advierte que, sin embargo, nuestro ordenamiento no contempla la forma y los casos en que los ciudadanos chilenos pueden participar en elecciones desde el extranjero.

Por ello, expresa que, cumpliendo con un compromiso adoptado con el país durante la última campaña presidencial, y con el objeto de revitalizar la democracia, quiere cubrir ese vacío legal, para lo cual se propone modificar la Ley Fundamental con el fin de establecer que los ciudadanos que residen en el extranjero y que cumplen determinadas condiciones -que fijará una ley orgánica constitucional- podrán participar en procesos eleccionarios y plebiscitarios.

En este mismo sentido, el Jefe de Estado precisa que esta iniciativa tiene por fin extender la participación en las elecciones a los ciudadanos chilenos que residiendo en el extranjero mantienen un vínculo de pertenencia con el país. Afirma que esta aspiración no sólo es un anhelo de su Gobierno, sino que es un modo de fortalecer nuestra democracia y de perfeccionar la institucionalidad electoral a fin de lograr un sistema político más participativo.

Indica que le preocupa que actualmente alrededor de ochocientos mil chilenos que residen en el extranjero, principalmente en Argentina, Estados Unidos y Europa, se vean impedidos de ejercer su derecho a sufragio.

Considera necesario hacer partícipes de nuestra democracia a aquellos chilenos que, fuera de nuestro territorio nacional, aún se encuentren vinculados con nuestro país, encomendando a la ley regular los mecanismos que permitirán establecer la existencia de esa vinculación.

Sostiene que la exigencia de relación con el país se encuentra íntimamente ligada con la función política que implica el pertenecer al cuerpo electoral de un país. Si un chileno residente en el extranjero se encuentra aún vinculado a su país, éste naturalmente siente

preocupación por los destinos de Chile y, por ende, puede asumir plenamente la responsabilidad que implica participar de una elección. En el caso de los chilenos residentes en el extranjero, acota, esos requisitos serán especificados por el legislador orgánico constitucional, de acuerdo a la modificación que se propone al artículo 13 de la Carta Fundamental.

Luego, el Presidente de la República aborda la experiencia del Derecho Comparado en esta materia. Al respecto, explica que en el ámbito internacional se observa que un importante número de legislaciones contemplan, con diversos alcances y requisitos, el derecho a voto de sus ciudadanos que se encuentran fuera del territorio del país. Informa que, en términos geográficos, la práctica se encuentra más extendida entre los países europeos mientras que en América, las legislaciones que otorgan el derecho a sufragio a los connacionales que residen en el extranjero, son más recientes.

En este aspecto, indica, a modo de ejemplo, que en el caso de las naciones anglosajonas, como los Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Nueva Zelanda y Australia, la concesión del voto en el extranjero surge como una forma de asegurar la participación política de los miembros de las Fuerzas Armadas durante la Primera y Segunda Guerra Mundial. Agrega que, por esa razón, los primeros beneficiarios fueron únicamente militares. Estados Unidos, por ejemplo, solo incluyó a todos sus ciudadanos en el extranjero a partir del año 1975.

Cita, también, el caso francés, que autoriza por primera vez el voto en el extranjero, en el año 1924, como un mecanismo que permitió a las tropas del Ejército Francés que ocuparon Renania (Alemania) tras el término de la Primera Guerra Mundial participar en las elecciones. Agrega que otros países europeos también muy recientemente permitieron el voto de sus ciudadanos en el extranjero. Por ejemplo, España lo hizo en 1978, implementándolo a través de una ley orgánica en 1985, Suiza lo hizo en 1989 y Austria sólo en 1990.

Hace presente, asimismo, que son distintos los propósitos gubernamentales detrás de la concesión del voto a nacionales en el extranjero. En el ámbito anglosajón, la intención original fue permitir la participación de sus militares en las elecciones. En otros países, como India, fue garantizar la participación del personal diplomático. En el caso de países como Namibia o Sudáfrica, el objetivo fue generar un sentido de pertenencia durante el proceso de formación de la identidad nacionalidad. Por último, en el caso mexicano y hondureño, el objetivo fue hacer partícipes del proceso político a un alto número de trabajadores que habían migrado, especialmente a los Estados Unidos.

Adicionalmente, en el ámbito del Derecho Comparado, la mayoría de los países que hoy permiten el voto desde el extranjero a sus conciudadanos, imponen restricciones de diversa naturaleza para ejercerlo.

Señala que un tipo de restricción dice relación con factores objetivos, como son los años de residencia. Este mecanismo permite fijar un máximo de años de residencia en el extranjero para poder votar. Dicho plazo, en el caso de Australia, es 6 años, mientras que en Canadá es de 5 años. Asimismo, en el caso de Guinea el plazo es de 19 años. En Nueva Zelanda es de 3 años y en Reino Unido de 15.

Otros países también utilizan criterios basados en plazos. Por ejemplo, Mozambique exige que sus nacionales residan en el extranjero al menos un año antes de que comience el período de inscripciones para votar. Asimismo, Senegal obliga a los nacionales que desean votar en el extranjero, a residir dentro de la jurisdicción de la embajada o consulado por un plazo no menor a 6 meses antes de las elecciones.

Puntualiza que en otros Estados sólo permiten la emisión del voto desde el extranjero cuando se registra determinado número de electores en un país receptor. Un ejemplo de lo anterior es Senegal.

A continuación, hace presente que también existe una limitación del voto por tipo de elección. En efecto, de los 115 Estados que actualmente permiten a sus ciudadanos votar en el extranjero, sólo 14 de ellos lo garantizan en elecciones presidenciales; 31 en elecciones legislativas; y, finalmente, 20 tanto en elecciones presidenciales como legislativas.

Manifiesta que en los países que contemplan el derecho a voto desde el extranjero, éste se restringe o condiciona de acuerdo a los más diversos criterios.

Seguidamente, expresa que países que no han establecido restricciones para el voto en el extranjero, o lo han hecho de forma muy mínima, se encuentran actualmente revisando la normativa que rige esta materia. La razón de aquello sería la escasa participación de los votantes que se encuentran fuera del país.

Por ejemplo, uno de los países que prácticamente no ha impuesto limitaciones al voto de sus nacionales “residentes ausentes” es España. De acuerdo a otros estudios realizados en el extranjero (*Institute for Democracy and Electoral Assistance*, en Suecia), en 1994 la participación de los españoles residentes en el extranjero fue menor a un 30%, comparado con el 75% que se registró al interior del país.

Expresa el Jefe de Estado que otro ejemplo que se puede citar es el caso de México. De acuerdo al mismo estudio referido anteriormente, este país cuenta con alrededor de doce millones de residentes en el extranjero. Sin embargo, en el año 2006, solo 56.312 solicitaron inscripción en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero.

Finalmente, igual de representativo es el caso de Argentina, que para el año 2005 tenía más de un millón de sus ciudadanos residiendo en el extranjero. No obstante, apenas 30.000 de ellos estaban inscritos y solo 3.000 participaron en las elecciones presidenciales de ese año. La misma experiencia han tenido Colombia y Ecuador.

En conclusión, la mayoría de los Estados que han concedido el voto en el extranjero lo han hecho con un propósito específico, incluso más allá que tan solo generar más espacios de participación política. Asimismo, la mayoría de estos países han establecido ciertos requisitos para que sus nacionales puedan votar desde fuera del territorio nacional. Dichos requisitos buscan generar algún grado de vinculación con el país. Países que han abierto totalmente el voto a sus nacionales en el extranjero lo han hecho con el propósito de generar lazos entre la comunidad en que viven y su país. Sin embargo, en muchos de esos casos la participación política no ha sido realmente significativa.

Desde el punto de vista de los objetivos del presente proyecto de reforma constitucional, explica que esta iniciativa busca permitir que los connacionales que residen en el extranjero puedan efectivamente ejercer su derecho a voto sin que deban para ello venir a Chile.

Recuerda que la Constitución Política de la República establece el derecho a sufragio de todos los ciudadanos chilenos, sin excepción; sin embargo, sostiene que ello no es posible para nuestros connacionales que residen en el extranjero, salvo que vengan a Chile a ejercer su derecho a voto, pues no consagra el modo y las circunstancias en que pueden sufragar desde fuera del país.

Manifiesta que este proyecto pretende precisamente subsanar esto, permitiendo al legislador orgánico constitucional determinar la forma, los casos y requisitos para que los ciudadanos chilenos con derecho a voto puedan sufragar desde el extranjero.

Agrega que, además, esta reforma adecua las normas constitucionales referidas al resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, en cuanto establece que ello corresponderá a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, sólo en los locales de votación del territorio nacional.

En resumen, insiste en que el contenido específico de esta iniciativa permite el voto de los chilenos y chilenas con derecho a sufragio, desde el extranjero, para lo cual se propone agregar un nuevo inciso cuarto al artículo 13 de la Constitución Política de la República, que precisa que los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país y mantengan vínculos con Chile podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones y plebiscitos que establezca una ley orgánica constitucional y, en segundo lugar, modifica el inciso tercero del artículo 18 de la Ley Fundamental, para precisar que las Fuerzas Armadas están encargadas de resguardar el orden público en los actos eleccionarios y plebiscitarios que se realizan en el territorio nacional y no en los locales de votación que se instalen al efecto en el extranjero.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, se tuvo presente que el Ejecutivo había presentado, conjuntamente con esta reforma constitucional, otro proyecto de ley que precisa el tipo de vínculo que se exigiría a los chilenos que viven en el extranjero para que puedan sufragar en las elecciones que se celebran en el país. Dicho proyecto tiene por propósito regular los actos electorales de chilenos en el extranjero (Boletín N° 7.358-07). Se hizo presente que esa iniciativa determina qué connacionales, que residen en el extranjero, podrán sufragar en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos regulados en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República. En tal condición estarían los siguientes chilenos:

I.- Aquellos que se encuentren o estén residiendo temporalmente fuera del país y que dentro de los últimos ocho años hayan permanecido dentro de Chile por un período continuo o discontinuo de, al menos, cinco meses.

II.- Aquellos respecto de los cuales concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Estar trabajando para el Estado de Chile. El mismo derecho tendrán su cónyuge, sus padres y sus hijos menores de 25 años que vivan con él en el extranjero.

2. Estar trabajando para organizaciones internacionales en las que Chile sea Estado miembro. El mismo derecho tendrán su cónyuge, sus padres y sus hijos menores de 25 años que vivan con él en el extranjero.

3. Estar cursando estudios de educación superior o postgrado en el extranjero y hasta dos años después de terminados esos estudios. El mismo derecho lo tendrá su cónyuge que viva con él en el extranjero.

4. Haber efectuado cotizaciones previsionales durante al menos tres años en los últimos cinco años, en cualquier sistema previsional chileno, como trabajador dependiente, independiente o voluntario. El mismo derecho lo tendrá su cónyuge que viva con él en el extranjero.

5. Haber ejercido su derecho a voto dentro de Chile, en las últimas dos elecciones presidenciales. Se considerará cumplido el requisito, si ha ejercido su derecho en al menos una votación de cada elección presidencial.

6. Tratarse de un ciudadano chileno de destacada trayectoria que haya obtenido un Premio Nacional en virtud de la ley N° 19.169, o de un Premio Nacional del Deporte de Chile en virtud del artículo 79 de la ley N° 19.712, o el Premio Nacional de Derechos Humanos en virtud de la ley N° 20.405.

III.- Aquellos chilenos que hayan tenido que abandonar el país, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, por un período continuo de, al menos, tres años y que sean considerados como exiliados por la ley 18.994, podrán ejercer su derecho a sufragio desde el extranjero aplicándoseles lo señalado en los artículos 185 y siguientes del Título XI de esta ley. Se establece que el mismo derecho tendrán sus hijos, su cónyuge y el padre o madre de sus hijos de filiación no matrimonial, quienes también deberán ser ciudadanos con derecho a sufragio. La condición de exiliado deberá acreditarse ante el Servicio Electoral lo que podrá hacerse a través de un Consulado.

Seguidamente, la Comisión escuchó la exposición del **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Larroulet**, quien reiteró los alcances y principales objetivos de esta iniciativa.

Explicó que esta reforma constitucional se enmarca en el conjunto de proyectos que ha elaborado el Gobierno en el ámbito de las reformas políticas. Agregó que para llevar adelante estas iniciativas se había constituido un grupo técnico que había alcanzado un gran consenso en un conjunto relevante de materias político electorales, sin perjuicio de lo cual planteó que era prudente darse un tiempo para tratar de alcanzar un acuerdo en aquellos asuntos en que aún perduran las discrepancias. En atención a lo anterior, llamó a los miembros de la Comisión a buscar un acuerdo político que garantice el ejercicio del derecho de sufragio de los chilenos que viven en el extranjero. Concluyó su intervención,

indicando que mientras se construye ese acuerdo la Comisión podría avanzar rápidamente en la aprobación en general del proyecto de ley que regula la inscripción automática, Servicio Electoral y el voto voluntario (Boletín N° 7.338-07).

El Honorable Senador señor Gómez explicó que el punto esencial de la controversia política respecto de esta iniciativa se centra en la idea del Gobierno de exigir a los chilenos que residen en el extranjero, un vínculo con el país para que puedan sufragar en las elecciones y plebiscitos que se realizan en Chile.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que no era posible avanzar en el proyecto que regula la inscripción automática y voto voluntario, sin que previamente exista un pronunciamiento que permita a los chilenos que viven en el extranjero, ejercer el derecho de sufragio que les reconoce la Constitución Política.

El Honorable Senador señor Chadwick expresó que, sin perjuicio de pronunciarse sobre esta reforma constitucional, mientras no se alcance un acuerdo sobre ella, lo más adecuado, es avanzar rápidamente, tal como lo ha propuesto el Gobierno, en la tramitación legislativa del proyecto de ley que regula la inscripción automática y el voto voluntario.

El Honorable Senador señor Espina recordó que ya se había aprobado una reforma constitucional que obliga a adecuar la legislación electoral al mandato constitucional que establece la inscripción automática y el voto voluntario.

La Honorable Senadora señora Alvear manifestó que la ex Presidenta señora Michelle Bachelet presentó un proyecto de ley que contemplaba no sólo el tema de la inscripción automática y el voto voluntario, sino que también el derecho de sufragio de los chilenos que viven en el exterior. Agregó que la Sala del Senado ya aprobó en general esa iniciativa la cual está en discusión en particular en esta Comisión. Hizo presente que durante esa etapa del trabajo legislativo surgieron diversas dudas, lo que motivó que se abrieran nuevos plazos para presentar indicaciones.

Seguidamente, puso de relieve que el actual Gobierno ha decidido seguir un camino diferente, y ha presentado tres proyectos distintos para regular las materias electorales, uno de los cuales es esta reforma constitucional.

El Honorable Senador señor Espina connotó que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento era la instancia donde debería construirse el acuerdo que permitiera avanzar en la

regulación de estas materias. Lo anterior, puntualizó, no impide que otras fuerzas parlamentarias que no están representadas en la Comisión puedan expresar su parecer sobre las iniciativas político-electorales que ha presentado el Gobierno.

Instó al Gobierno y a los integrantes de la Comisión a tener una conversación franca sobre los puntos en discrepancia, para tratar de alcanzar un acuerdo que, tal como ha ocurrido en el pasado, les permita superar los puntos de diferencia.

Manifestó, finalmente, que si no hay acuerdo, cada sector político asumirá la responsabilidad que le corresponde y el Ejecutivo podrá ejercer las facultades constitucionales que tiene para que exista un pronunciamiento en estas materias.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, compartió el planteamiento del Senador señor Espina en orden a que sea esta Comisión la llamada a resolver las discrepancias que han surgido en cuanto al voto de los chilenos que residen en el extranjero.

Agregó que compartía la idea de abrir un plazo de conversaciones para ver qué factibilidad hay de llegar a un acuerdo sobre esta materia. Puntualizó que si se resuelve este punto se facilitará la tramitación de las otras iniciativas electorales que ha presentado el Gobierno.

Seguidamente, intervino **el Honorable Senador señor Gómez** quien reiteró que no estaba de acuerdo con la idea de restringir el derecho de los chilenos que residen en el extranjero a sufragar en las elecciones que se realizan en el país.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó que compartía el criterio de que sea esta Comisión la que resuelva esta discrepancia. Agregó que también se debe buscar la construcción un acuerdo que despeje las diferencias que han surgido en torno al vínculo que se les exigiría a los chilenos que viven en el extranjero.

Si no hay acuerdo, concluyó, las iniciativas deben votarse según las urgencias que establezca el Ejecutivo.

El Ministro señor Larroulet explicó que es conveniente para el país que exista un acuerdo sobre estas materias y que el Ejecutivo se ha esforzado para alcanzarlo.

La Honorable Senadora señora Alvear reconoció que el Ministro Secretario General de la Presidencia ha participado en múltiples conversaciones para avanzar en estas materias y que el Gobierno se ha abierto a la posibilidad -que antes no reconocía- de regular la

forma en que los chilenos que viven en el extranjero podrán ejercer el derecho a sufragio.

Agregó que ya existe consenso respecto del voto voluntario; lo que está pendiente, acotó, es determinar cómo lo garantizamos para todos los chilenos, independientemente de si viven en el país o en el extranjero.

Concluyó indicando que esta Comisión tiene una gran responsabilidad y que debía cumplirla adecuadamente ya que toda la legitimidad de nuestras instituciones democráticas descansa en que los procesos electorales se realicen de manera participativa y de acuerdo con preceptos que den garantías a todos los sectores que concurren a los actos electorales.

El Honorable Senador señor Letelier insistió en que no compartía el criterio planteado por el Gobierno de presentar en proyectos separados lo que se refiere, por una parte, a la inscripción automática y al voto voluntario y, por otra, las iniciativas que regulan la forma en que los chilenos que residen en el extranjero ejercerán el derecho a sufragio.

El ex Senador señor Allamand agregó que a su juicio pareciera que los problemas técnicos electorales estarían resueltos en las iniciativas que ha presentado el Gobierno y que las diferencias subsisten en las consideraciones de orden político. Si se despejan estas últimas –continuó- podremos avanzar rápidamente en la tramitación de esta iniciativa.

El Ministro señor Larroulet expresó que el Gobierno deseaba avanzar en todos los proyectos electorales que había propuesto. Si no se logra un acuerdo, agregó, habrá que proceder a votar esta iniciativa tal como la presentó el Ejecutivo.

A continuación, intervino **el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Tagle**, quien explicó que, para consagrar legalmente el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos que residen en el extranjero, en las elecciones presidenciales y en los plebiscitos nacionales, resulta necesario reformar la Constitución Política. Si ella no se modifica, dijo, no se podría establecer dicha limitación. Agregó que, asimismo, era indispensable enmendar el inciso tercero del artículo 18 de la Ley Fundamental con el fin de precisar que las Fuerzas Armadas sólo estarán encargadas de resguardar el orden público en los procesos electorales que se realizan en el país.

Agregó que esta reforma constitucional no impedirá, en ningún caso, que los chilenos que viven en el extranjero puedan venir al país y participar en todas las elecciones que se realizan en Chile.

Indicó que si ellos han nacido en nuestro territorio, se les va asignar automáticamente un domicilio electoral en el país. Respecto de los chilenos que han nacido en el extranjero se les exigirá, como actualmente lo establece la Constitución Política, que se hayan avecindado en Chile por más de un año.

Hizo presente que esta reforma constitucional se complementa con el proyecto de ley que regula los actos electorales de los chilenos en el extranjero (Boletín N° 7.358-07).

Explicó que este último proyecto establece que sólo podrán sufragar en las elecciones nacionales aquellos connacionales que se encuentren o estén residiendo temporalmente fuera del país. Para demostrar esa temporalidad se les exigirá que, dentro de los últimos ocho años, hayan permanecido en Chile por un período continuo o discontinuo de, al menos, cinco meses.

El referido proyecto apunta a precisar cuándo se ha perdido el vínculo y ello se concreta en el evento que una persona haya salido del país por más de ocho años.

Agregó que la regla anterior no se aplicará a quienes están cumpliendo una serie de tareas en representación del país; a los que están trabajando para organizaciones internacionales en las que Chile sea Estado miembro; a quienes se encuentran cursando estudios de educación superior o postgrado en el extranjero; a los que han efectuado cotizaciones previsionales durante al menos tres años en los últimos cinco años, en cualquier sistema previsional chileno; a quienes han ejercido el derecho a sufragio en las dos últimas elecciones presidenciales y a quienes hayan obtenido un Premio Nacional, un Premio Nacional del Deporte o el Premio Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, añadió, también se les reconoce el derecho a sufragio, sin sujeción a plazo, a los chilenos que hayan tenido que abandonar el país, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, por un período continuo de, al menos, tres años y que sean considerados como exiliados por la ley N°18.994.

Indicó que la fórmula propuesta recoge las sugerencias que presentaron los asesores de los parlamentarios que forman parte de esta Comisión y los institutos de estudios que apoyan a la Alianza. Concluyó indicando que no se han contemplado en este proyecto criterios de carácter censitario como exigencias tributarias o el poseer una propiedad en nuestro país para poder ejercer el derecho a sufragar.

Seguidamente, explicó que quienes se encuentren en algunas de las condiciones indicadas precedentemente deberán elevar

una solicitud al Servicio Electoral con el fin de demostrar que reúnen las condiciones para poder sufragar. Dicha solicitud deberá indicar el país en el que se encontrará en la fecha en que se celebrará la elección. El Consejo del Servicio Electoral es el órgano encargado de evaluar dichas peticiones. El voto será de carácter “consular”, es decir se ejercerá en los consulados, los que se transforman para estas elecciones en una circunscripción electoral. En cada consulado funcionará una junta electoral integrada por el Cónsul y otro miembro que trabaje en la misión electoral. Finalmente, explicó la forma en que funcionarían las mesas receptoras de sufragio en el exterior y la oportunidad en que se difundirán los resultaron electorales.

Concluidas estas intervenciones, **los miembros de la Comisión** acordaron abrir un plazo de consulta con los diferentes partidos con representación parlamentaria con el fin de verificar si era posible alcanzar algún tipo de consenso en los asuntos que trata esta reforma constitucional.

-.-.-

En una sesión posterior, la Comisión tomó conocimiento que el Gobierno había decidido retirar de tramitación el proyecto de ley que regula los actos electorales de los chilenos en el exterior (Boletín N° 7.358-07), iniciativa que, como se ha explicado precedentemente, se relacionaba con la reforma constitucional de que trata este informe.

En esa misma sesión, la Comisión escuchó al **Presidente del Comité “Chile Somos Todos”, señor Osvaldo Núñez**.

El señor Núñez informó que este Comité es una agrupación que reúne a chilenos residentes en el extranjero y tiene como objetivo fundamental dar a conocer a las autoridades chilenas las demandas y los principales problemas que afectan a las comunidades de connacionales que habitan fuera del territorio nacional. A este respecto, señaló que desde hace años están pidiendo al Gobierno que se dote de una política de Estado hacia el casi un millón de compatriotas que por diversas razones han debido emigrar a otros países.

Indicó que estas demandas se refieren a la creación de una región especial para el exterior; a la puesta en marcha de un Ministerio o una subsecretaría que se ocupe de las migraciones y particularmente de sus nacionales que viven fuera de su territorio, y a diversos requerimientos en los ámbitos de la educación, la seguridad social y, en general, al establecimiento de los mecanismos necesarios para facilitar la colaboración con Chile de científicos, académicos y profesionales chilenos residentes fuera de la patria.

Sin embargo, aseguró, actualmente, la principal reivindicación de los chilenos residentes en el exterior se refiere al derecho a voto en las elecciones presidenciales y legislativas chilenas, como ocurre, señaló, en alrededor de 120 países que han reconocido este derecho humano fundamental a sus nacionales residentes en el extranjero. Mencionó que existe un profundo malestar en el extranjero porque aún un país democrático como lo es Chile no dé representatividad a más de un 6% de su población que reside en el extranjero.

En seguida, reseñó el trámite legislativo de diversas iniciativas relativas a esta materia, destacando que el año 2009 se aprobó una reforma constitucional sobre inscripción automática y voto voluntario, en virtud de la cual tienen derecho a voto todos los chilenos, mayores de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, independientemente del lugar de residencia.

Por esta razón, dijo, les resulta difícil comprender por qué se ha enviado otro proyecto de reforma constitucional que, según su texto, "permite el voto de los chilenos y chilenas con derecho a sufragio, desde el extranjero".

A su juicio, se trata de un proyecto que condiciona el ejercicio de dicho voto, afirmando que la exigencia de vínculo y permanencia en Chile constituyen factores de discriminación hacia compatriotas que no pueden venir al país.

Sobre este último punto, hizo presente que la Corte Suprema ha sostenido, en su informe de enero de 2011, el derecho a voto en el extranjero sin requisitos, opinión que confirma la posición permanente del Comité “Chile Somos Todos” de rechazar condiciones especiales para permitir que los chilenos residentes en el extranjero puedan votar.

Desde otro punto de vista, sostuvo que los chilenos residentes en el exterior siempre han contribuido económica, cultural y socialmente al país. Consideran, insistió, un deber ayudar a sus familias y a nuestra nación.

En concreto, mencionó la realización de campañas de ayuda a Chile con motivo de catástrofes de diversa naturaleza sufridas por nuestro país; las crecientes remesas de divisas enviadas a Chile; la promoción de productos chilenos en el extranjero; los aportes a obras como el Hogar de Cristo y la Teletón; la creación de empresas de importaciones y exportaciones, etc. Todo lo anterior, concluyó, constituyen lazos, vínculos y una relación muy profunda, activa y estrecha con Chile.

En síntesis, reiteró que la exigencia de permanencia de cinco meses en un plazo de ocho años es inconstitucional y atenta gravemente contra el principio de igualdad de todos los chilenos, sin distinción de domicilio, consagrado en la Constitución. Además, este requisito reduciría drásticamente el número de votantes en el extranjero, a lo que se agregan las dificultades de distancia, en los grandes países, para concurrir a votar en las embajadas o consulados chilenos.

Resaltó la urgencia de que el Estado chileno se conforme a los tratados que ha ratificado y que está infringiendo, particularmente el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre los Trabajadores Migratorios y sus Familias, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, convenciones que establecen claramente los derechos de los ciudadanos independientemente del país en que se encuentren y el derecho de los emigrantes a participar en las decisiones políticas en sus países de origen.

Destacó, también, la anormalidad que representa la circunstancia que los extranjeros residentes en Chile puedan votar, después de 5 años de avecindamiento, y no puedan hacerlo los chilenos que viven fuera de la patria.

Por estos motivos, instó al Ejecutivo a retirar este proyecto de reforma constitucional y, en su reemplazo, solicitó al Gobierno la presentación al Congreso Nacional, a la brevedad posible, un proyecto de ley implementando el voto en el extranjero, sin condiciones.

\- - -

A continuación, **el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, ofreció la palabra para formular preguntas u otras observaciones en relación a las propuestas de reforma constitucional en estudio.

El mismo señor Senador estimó necesario tener presente en esta oportunidad el informe que la Excma. Corte Suprema hiciera llegar al Senado en relación con el proyecto de ley sobre Inscripción Automática, Servicio Electoral y Sistema de Votaciones, contenido en el Boletín N° 7.338-07. Advirtió que si bien este informe no recae directamente sobre el proyecto de reforma constitucional en debate, consideraba oportuno traerlo a colación por cuanto incide en esta materia. Asimismo, porque contiene la opinión particular manifestada por los señores Ministros de esa Corte Suprema, don Sergio Muñoz Gajardo, doña Margarita Herreros Martínez, don Pedro Pierry Arrau y don Haroldo Brito Cruz, que, a su vez, integran el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones.

Connotó que en la parte final del mencionado informe, los referidos señores Ministros expresan, entre otras materias, que la residencia de un chileno en el extranjero no puede ser factor de discriminación en el ejercicio de los derechos consagrados por el legislador respecto de un chileno que habita en Chile, como tampoco podrá serlo la exigencia de un vínculo con el país o la condición de permanencia, durante un determinado tiempo anterior a los comicios.

Agregan que implica una contravención al artículo 5° de la Constitución Política de la República, el limitar el derecho a sufragio, estableciendo condiciones para su ejercicio que vulneran el principio de igualdad ante la ley.

Asimismo, puntualizan que la universalidad del derecho a sufragio ha dejado atrás los requisitos establecidos por el otrora “sufragio censuario”, al que se estaría retrocediendo de exigirse condiciones para que los chilenos ejerzan el derecho a sufragio en el extranjero.

De esta manera, concluyen que el Tribunal Calificador de Elecciones es de opinión de consagrar el derecho del chileno a sufragar en el extranjero, sin más exigencias que las impuestas a los chilenos en Chile.

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Larraín, don Hernán, sostuvieron que las referidas declaraciones constituyen una opinión que va más allá de las atribuciones que tienen los Ministros que integran la Excma. Corte Suprema y el Tribunal Calificador de Elecciones. Explicaron que, en efecto, el Senado puso en conocimiento de la Excma. Corte Suprema el proyecto de ley sobre inscripciones automáticas y voto voluntario contenido en el Boletín N° 7.338-07, en conformidad con las disposiciones de los artículos 77 de la Carta Fundamental y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. No obstante, agregaron, estas observaciones dicen relación con cuestiones de orden constitucional, respecto de las cuales esta Comisión es soberana.

En relación con este mismo aspecto, **el Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** consultó a los representantes del Ejecutivo acerca de cómo ellos visualizan el desarrollo del trámite legislativo en esta materia, considerando que el Gobierno retiró del Congreso el proyecto de ley que desarrollaba los preceptos constitucionales propuestos en la iniciativa que ahora se analiza.

Haciéndose cargo de esta pregunta, **el Ministro señor Larroulet** explicó que el proyecto de ley que fuera retirado recientemente del Congreso Nacional había sido presentado para efectos informativos, esto es, para que los señores Parlamentarios conocieran los criterios según los cuales el Gobierno considera que deberían materializarse,

en el orden legal, los nuevos preceptos constitucionales que ahora se debaten.

Explicó que, al tomarse conocimiento de que la Oposición presentaría un requerimiento ante el Tribunal Constitucional cuestionando ese proyecto de ley sobre voto de chilenos en el exterior, el Gobierno decidió retirarlo, sin perjuicio de que más adelante –una vez que se haya aprobado esta reforma constitucional-, se presente una nueva iniciativa que reemplazará la recién retirada.

Aclaró que, además, en esa oportunidad, se recogerían, en lo procedente, algunas de las observaciones formuladas por los Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones.

El Honorable Senador señor Espina señaló que en esta materia es preciso hacer los esfuerzos necesarios para alcanzar un acuerdo que dé satisfacción a las distintas fuerzas políticas, como se ha hecho reiteradamente en el pasado frente a los asuntos de interés nacional. Hizo presente que en múltiples oportunidades el lugar en que se gestaron esos acuerdos fue precisamente esta Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Exhortó, entonces, a proceder de esta misma forma en esta ocasión.

Manifestó que, en síntesis, la razón en que se funda esta iniciativa es que el ciudadano que vive en el exterior mantenga un vínculo con Chile, toda vez que su voto permite decidir quien gobernará nuestro país y, por tanto, se traduce en efectos concretos que se observan en la vida nacional. Sostuvo que este planteamiento lo había expresado el actual Primer Mandatario durante la última campaña electoral.

Enfatizó que en el Derecho Comparado existen diversas fórmulas para reconocer el sufragio a quienes viven fuera de su país, y no pocas de ellas exigen la existencia de algún tipo de vínculo.

Por otra parte, puso de relieve que el Gobierno ha flexibilizado su postura en esta materia manifestando que podría considerar exigencias más fáciles de cumplir para tener por acreditado el vínculo con el país por parte de quien vive en el exterior. Por lo demás, acotó, los connacionales que viven en América Latina visitan Chile a lo menos cada cinco años y cada vez es más frecuente que quienes viven en Europa también regresen a Chile periódicamente.

Desde el punto de vista electoral, afirmó, no es posible asegurar qué proporción de chilenos en el exterior votará por un sector político determinado y, menos aún, se puede razonablemente proyectar eventuales escenarios electorales si mediante la inscripción

automática se incorporarán al cuerpo electoral casi cuatro millones de nuevos electores.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, recordó que formalmente se comunicó por los Parlamentarios de la Alianza por Chile la voluntad de abrir espacios para alcanzar acuerdos y se solicitó a los representantes de los partidos políticos que integran la Concertación por la Democracia manifestar alguna fórmula que considerasen razonable, pero que hasta esta fecha no ha habido respuesta alguna.

Contestando una consulta formulada por el Honorable Senador señor Walker, don Patricio, **el Ministro señor Larroulet** informó que, luego de efectuar algunas consultas al interior del Gobierno, podía afirmar que una visita al país en los últimos cinco años podría aceptarse como fórmula satisfactoria para reconocer el derecho a sufragio a los chilenos que viven en el extranjero.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, afirmó que su postura en esta materia es que a quienes viven fuera del país no se debe formular ninguna exigencia distinta o adicional de aquellas que deben cumplir los chilenos que habitan en el territorio nacional. Explicó que resultaría contradictorio ampliar, por una parte, el padrón electoral en relación con los chilenos que viven en el país y, por otro lado, restringirlo respecto de quienes habitan en el exterior.

El Honorable Senador señor Quintana resaltó la importancia de las observaciones formuladas por los Ministros de la Corte Suprema que, además, integran el Tribunal Calificador de Elecciones. En función de ello, propuso que se les invitara a participar en este debate.

El Honorable Senador señor Chadwick expresó que lo procedente es escuchar a los representantes del Poder Judicial en aquellas materias en que por disposición de la ley corresponde hacerlo. Sin embargo, agregó, tratándose de modificaciones a la Constitución Política no es procedente que el constituyente derivado subordine el ejercicio de sus facultades.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que difería profundamente del análisis jurídico contenido en el aludido informe.

El Honorable Senador señor Espina reiteró su llamado a aproximarse a un entendimiento flexibilizando las respectivas posiciones y actuando con el talento tenido en otras oportunidades en que, desde posturas radicales, se transitó a soluciones concordadas, como ocurrió, dijo, el año 2004 en torno a las modificaciones al artículo 10 de la Carta Fundamental.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, concordó en que en esa oportunidad se alcanzó un acuerdo muy importante gracias a que todos los sectores cedieron en sus posiciones originales. No obstante, estimó que las distintas posturas sobre esta materia ya se habían manifestado por lo cual solicitó que se sometiera a votación la idea legislar sobre esta reforma constitucional.

APROBACIÓN EN GENERAL

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos y los fundamentos expresados por los representantes del Ejecutivo y las observaciones de los señores Senadores precedentemente reseñadas, se **puso en votación en general el proyecto, siendo aprobado por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Larraín, don Hernán. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Patricio.**

\- - -

En virtud del acuerdo precedente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación en general de esta iniciativa, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE REFORMA CONTITUCIONAL

Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente inciso cuarto, nuevo, al artículo 13 de la Constitución Política de la República:

“Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país y mantengan vínculos con Chile podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones y plebiscitos que establezca una ley orgánica constitucional. Dicha ley establecerá también las condiciones y formas en que se ejercerá este derecho y regulará las circunstancias que constituyen tal vinculación.".

Artículo 2°.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 18 de la Constitución Política de la República, entre los vocablos “plebiscitarios” y “corresponderá”, la expresión “en Chile”.”.

\- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de diciembre de 2010, 10 de enero, 14 de marzo y 4 de abril, todos de 2011, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta) (Jaime Quintana Leal), y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE VOTO DE CHILENOS EN EL EXTRANJERO.
(Boletín Nº 7.335-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

.- Encargar al legislador determinar la forma, los casos y requisitos para que los ciudadanos chilenos con derecho a voto puedan sufragar en el extranjero, y

.- Circunscribir la intervención de las Fuerzas Armadas en los actos eleccionarios a aquellos que se realicen dentro del territorio nacional.

II.- ACUERDOS: aprobado en general por tres votos a favor y dos en contra.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: esta iniciativa consta de dos artículos.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, las disposiciones de esta iniciativa deben aprobarse con el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, por cuanto se refiere al Capítulo II de la Ley Fundamental.

V.- URGENCIA: no tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política de la República (artículos 13 y 18).
2. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistemas de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
3. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, 8 de abril de 2011.

RODRIDO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	2
Antecedentes	
- Jurídicos	2
- De hecho	3
Discusión en general	8
Aprobación en general	20
Texto del proyecto	20
Resumen ejecutivo	22
Anexos	25

- - -

ANEXOS

ANTECEDENTES ENTREGADOS POR LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Y POR EL EJECUTIVO

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

Legislación comparada sobre voto en el extranjero[1]

Se analizan y sintetizan los requisitos especiales para el ejercicio del derecho de sufragio en el extranjero en 36 países. De este análisis se presentan, a continuación, las principales conclusiones:

1. Inscripción en registro electoral dentro del territorio nacional

De aquellos requisitos que pueden constituir factores de restricción para votar en el extranjero, el que ocupa el primer lugar en la legislación comparada, en cuanto a su reiteración, es el de inscribirse dentro del territorio del país de cuyas elecciones se trate. Esto ocurre en Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.), Fiji, Gabón, Guinea, Irlanda, Lesotho, México, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Ucrania y Zimbabwe. Excepcionalmente, Argentina, Austria, Azerbaiján, Canadá, Croacia, Francia, Suiza y Ucrania permiten inscribirse en representaciones diplomáticas o consulares.

2. Residencia en el extranjero por funciones oficiales

Desde el mismo punto de vista, el segundo requisito restrictivo del voto en el extranjero consiste en permitir esta forma de votación sólo a quienes desempeñan funciones oficiales en representación del Estado, que son los casos de Bangladesh, Irlanda, Fiji, Lesotho, Puerto Rico, Senegal, Sudáfrica y Zimbabwe.

3. Residencia mínima en el país de origen

En tercer lugar se encuentra el criterio de residencia por un lapso determinado en el país de cuyas elecciones se trate:
-Alemania exige residencia ininterrumpida de 3 meses desde 1949, en Alemania u otro país de la Unión Europea;
-Australia permite inscribirse en un registro de votantes en el extranjero hasta 1 año de haber salido del país;

1 Juan Pablo Cavada Herrera, Annette Haffner, Área de Análisis Legal, Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN, anexo 1709, jcavada@bcn.cl. 18-Enero -2011.

-Bosnia y Herzegovina, Canadá y Dinamarca exigen residencia temporal en el extranjero. Guinea permite votar hasta los 19 años de residencia en el extranjero, Austria hasta 6 años, más una eventual extensión de 12 meses, e Inglaterra sólo hasta 15 años después de haber estado registrado en territorio británico. Dinamarca acepta votar en el extranjero sólo durante los primeros 2 años, con ciertas excepciones para el personal diplomático, estudiantes, etc.

4. Residencia mínima en país de destino

A la inversa, España y Argentina exigen que la persona resida permanentemente en el extranjero, mientras que Canadá exige un mínimo de 5 años de residencia en el extranjero. Sin embargo, a la vez, España exige inscripción en territorio español.

I. Introducción

Se resumen las principales características del derecho a voto de los nacionales residentes en el extranjero en el derecho comparado, ampliándose anteriores estudios de Asesoría Técnica Parlamentaria sobre la misma materia[2]. En esta oportunidad el análisis se centra en aquellos países en que se exigen requisitos especiales para el ejercicio del derecho de sufragio en el extranjero, tales como residir por un lapso mínimo en el país de cuyas elecciones se trate, residir temporalmente fuera del país por razones laborales, tener que inscribirse en el territorio del país de cuyas elecciones se trate, etc., que puedan restringir el derecho a voto en el extranjero, más allá de las formalidades.

Además de las conclusiones expuestas en la página siguiente, la parte final de este documento contiene una tabla con las principales características de los sistemas analizados, en cuya columna de la derecha se destacan sólo aquellos casos en que la legislación del país respectivo exige un requisito restrictivo, según lo explicado en el párrafo anterior. Por lo tanto dicha información se reitera en relación a la columna “Requisitos”.

Para la elaboración de este resumen se ha recurrido directamente a las normas legales que regulan la materia en las diversas naciones analizadas, pero también se ha recurrido de forma relevante al informe “Estudio Comparado sobre Voto en el Extranjero”[3], elaborado para el Instituto Federal Electoral de México, que parece ser el más completo sobre la materia, y que consulta información sobre 161 países, tuvieran o no disposiciones para reconocer y regular el ejercicio del derecho a voto de los ciudadanos en el

[2] “Derecho a voto de electores nacionales en el extranjero”, referencia elaborada por Área Gestión de Conocimiento, BCN, Junio de 2010; “Síntesis de legislación comparada sobre voto en el extranjero”, Informe de Christian Finsterbusch R., Christine Weidenslaufer von K. y Juan Pablo Cavada Herrera, Área de Análisis Legal, Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN, Enero de 2011, y “La votación de los nacionales residentes en el extranjero: análisis comparado”, Informe de Christian Finsterbusch R. y Christine Weidenslaufer von K., BCN, de 01 de Junio de 2010.

extranjero, de los cuales 45 países corresponden a Europa, 36 a América, 43 a África, 29 a Asia y 8 a Oceanía. En dicho Informe se señala que del universo de países analizados, sólo en 69 países se constató en forma confiable la existencia de disposiciones a favor de esta forma de ejercicio del sufragio.

De dicho informe, se ha recogido, verificado y actualizado la regulación de 36 países, que corresponden sólo a aquellos casos en que se ha podido analizar directamente la norma vigente.

II. Principales Resultados

La regulación del ejercicio del voto de residentes en el extranjero en el derecho comparado presenta algunos elementos en común respecto del tipo de elección para las que se aplica; ciertos requisitos para ejercer el derecho, y la modalidad o procedimiento para votar. Las principales características de los sistemas analizados son resumidas en una tabla insertada en la página subsiguiente, y que se sistematizan en las siguientes conclusiones:

1. Elecciones en que puede votarse en el extranjero: generalmente puede votarse en el extranjero en las elecciones más importantes: presidenciales y parlamentarias, excluyéndose en la mayoría de los casos, el sufragio en elecciones municipales, estatales o de autonomías.

2. Requisitos y vínculos exigidos a los ciudadanos residentes en el extranjero con el país: Los ordenamientos analizados admiten, sin excepción, el derecho a voto en el extranjero. La mayoría de los países, además de la inscripción en los registros correspondientes, establece ciertos requisitos que pueden ser vistos como factores de restricción para votar en el extranjero. Dichos requisitos pueden clasificarse según su reiteración en la legislación comparada. Desde este punto de vista, el orden de relevancia de estos requisitos limitantes es el siguiente:

 1º. Necesidad de inscribirse en un registro dentro del territorio del país de cuyas elecciones se trate. Excepcionalmente, sólo Argentina, Austria, Azerbaijan, Canadá, Croacia, Francia, Suiza y Ucrania permiten inscribirse en representaciones diplomáticas o consulares.

 2º. Residencia en el extranjero por razones laborales: En algunas naciones se permite votar en el extranjero sólo a quienes desempeñan en el extranjero funciones oficiales en representación del Estado, que son los casos de Bangladesh, Irlanda, Fiji, Lesotho, Puerto Rico, Senegal, Sudáfrica y Zimbabwe.

3 Navarro Fierro, Carlos M., El Voto en el Extranjero: Estudio Comparado, Sistemas Políticos Electorales, Instituto Federal Electoral (IFE), México, 2001, p. 42. Versión actualizada consultada en página web del IFE: http://www.ife.org.mx/wwwcai/votoext/comparado-votoex.pdf . (Véase IV. Cuadro comparativo por países. http://www.bibliojuridica.org/libros/2/539/7.pdf (Enero, 2011).

3º. Exigencia de residencia por un lapso determinado en el país de cuyas elecciones se trate:

a. Alemania exige residencia ininterrumpida de 3 meses desde 1949, en Alemania u otro país de la Unión Europea.
b. Australia permite inscribirse en un registro de votantes en el extranjero hasta 1 año de haber salido del país;
c. Bosnia y Herzegovina, Canadá y Dinamarca exigen residencia temporal en el extranjero. Guinea permite votar hasta los 19 años de residencia en el extranjero, Austria hasta 6 años, más una eventual extensión de 12 meses, e Inglaterra sólo hasta 15 años después de haber estado registrado en territorio británico. Dinamarca acepta votar en el extranjero sólo durante los primeros 2 años, con ciertas excepciones para el personal diplomático, estudiantes, etc.

Tabla síntesis derecho comparado

Tabla N° 1: Síntesis de regulación de voto en el extranjero en el derecho comparado

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
1. **Alemania** Régimen Parlamentario	Ley Federal Electoral de 1956, artículo 14. Ley Federal sobre Elección de Representantes Alemanes para el Parlamento Europeo, art. 6[4].	• Elecciones parlamentarias • Elecciones para el Parlamento Europeo[5]	• Residencia ininterrumpida de 3 meses en Alemania, posterior al 23.05. 1949, salvo funcionarios públicos en el extranjero. • Para elecciones europeas: residencia ininterrumpida de 3 meses en país de Unión Europea. • Inscripción en lista de colegio electoral municipal hasta 3	• Embajadas y Consulados • Por correo[6] • Personal	3 meses de residencia ininterrumpida desde 1949. Inscripción en el territorio.

[4] Bundeswahlgesetz. Disponible en: http://www.bundestag.de/dokumente/rechtsgrundlagen/bwahlg_pdf.pdf (Enero, 2011).

[5] Informe comparativo sobre sistemas de votación en el extranjero, el caso de Alemania. Disponible en: http://www.bibliojuridica.org/libros/2/539/7.pdf (Enero, 2011).

[6] Bundeswahlordnung. Disponible en: http://bundesrecht.juris.de/bwo_1985/ (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			semanas antes de comicios.		
2. **Argentina**[7] Régimen Presidencial	Ley N° 24.007 de 29 de octubre de 1991. (Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior RERE). Decreto 1.138/93 de junio de 1993 (Reglamento).	• Presidenciales • Legislativas (Cámara de Diputados y Senadores)[8]	• Residencia efectiva y permanente en exterior. • Efectuar cambio de domicilio correspondiente • Inscribirse en el RERE, en representación diplomática[9].	• Embajadas y Consulados[10]. • Voto personal	Residencia permanente en el extranjero.
3. **Australia** Régimen Parlamentario	Ley Electoral de 1918. Secciones 34 y 95[11].	• Legislativas • Referendos	• Solicitar al director de elecciones correspondiente, registro como “elector elegible en el extranjero”	• Voto personal anticipado en sedes de embajadas y consulados. • Voto por correspondencia. • Voto por fax	Existe plazo de 1 año desde salida al extranjero para solicitar registro como “elector elegible en el extranjero”.

[7] Artículo 29. Decreto 1138/1993 del Registro de Electores Residentes en el exterior, Reglamentación de la ley 24007. Disponible en: http://biografias.bcn.cl/alegislativo/pdf/cat/lext/268-07/649.pdf (Enero, 2011).
[8] Artículo 1° de La Ley 24.007 que crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior. Disponible en: https://docs.google.com/Doc?docid=0AXPb1pYZaa1NZGZoYjhxNWtfMjM4ZzNrY2I0aGM&hl=es (Enero, 2011).
[9] Decreto N° 1.138/93, Reglamentario de la Ley N° 24.007. Capítulo I “De la calidad, derechos y deberes del elector”. Artículo 1º Elector.
[10] Artículo 21. Decreto 1138/1993.
[11] Electoral Act, 1992. Disponible en: http://www.legislation.act.gov.au/a/1992-71/current/pdf/1992-71.pdf (Enero, 2010).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			hasta 1 año después de salida del país. • Ser elegible como elector. • La dirección que tenía al momento de registrarse como elector, debe pertenecer a un electorado (territorio electoral). • Debe manifestar su intención de residir nuevamente en el Territorio Capital de Australia (ACT) una vez que deje de ser un elector elegible en el extranjero.	(sólo electores en Antártica).	Inscripción en el territorio.
4. **Austria** Régimen	Ley federal sobre la	• Presidenciales Legislativas	• Solicitar votación por	• Voto por correspondencia.	• A los 6 años de residencia

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
Parlamentario	modificación del derecho a voto[12]	• Parlamento Europeo Referendos plebiscitos • Iniciativas populares	corresponden cia. • Inscripción en el registro de electores no residentes (dentro de los primeros tres años de residencia al extranjero). • Modalidades de registro: por formulario (fax o e-mail).		en el extranjero caduca el derecho de voto (extensión de 12 meses posible).
5. **Azerbaiján** Régimen Presidencial	Ley Electoral para Asamblea Nacional. Arts. 12.2, 14.6, 15.5 y 15.6, y 29[13].	Legislativas	• Inscripción en Registro Electoral en representació n diplomática o consular correspondien te. • Ser mayor de 18 años.	Voto personal en embajadas y consulados.	
6. **Bangladesh** Régimen Parlamentario	Ley de Representación Popular de	Legislativas	Solicitar a Oficial Electoral de demarcación	Voto por correspondencia.	Inscripción en el territorio.

[12] Wahlrechtsänderungsgesetz. Disponible en: http://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/BgblAuth/BGBLA_2007_I_28/BGBLA_2007_I_28.html (Enero, 2011).
[13] Election Code. Disponible en: http://www.cec.gov.az/en/cec/election_code_eng.pdf (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
	1972. Art. 27[14].		correspondiente a su lugar de residencia, la emisión de voto por correspondencia dentro de los 15 días siguientes a la promulgación de convocatoria a elecciones.		Sólo funcionarios gubernamentales en funciones oficiales, sus cónyuges e hijos.
7. **Bélgica** Régimen Parlamentario	Leyes de 1998 y 2002, que modifican Código Electoral (art. 180) Decretos Reales de Febrero de 1999.	• Nacional • Legislativa • Parlamento Europeo	• Solicitar Inscripción en Registro especial de Residentes en el extranjero. • Llenar firmar formulario para votar por poder.	• Registro en el país y en el extranjero (opcional) • Votación en sedes diplomáticas, personalmente, por procuración o por correspondencia.	Inscripción en el territorio.
8. **Bosnia y Herzegovina** Régimen Presidencial	Ley Electoral de 1998. Capítulo 16 Art., 1.5[15].	• Presidenciales • Legislativas • Locales (asambleas municipales y cantonales)	• Ser ciudadano con derecho a voto (mayor de 18 años). • Encontrarse temporalmente fuera del	• Por correspondencia, excepto residentes en Croacia y República Federal de	Residir temporalmente fuera del país. Inscripción en el territorio.

[14] The Representation of the People Order, 1972. Disponible en: http://www.ecs.gov.bd/MenuExternalFilesEng/154.pdf (Enero, 2011).

[15] Election Law of BiH. Disponible en: http://www.oscebih.org/documents/25-eng.pdf (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			país. • Inscrito en los registros del municipio de residencia previo a salida del país, con la calidad de residente permanente. (artículo 3.4) • Enviar solicitud de registro para votar desde el extranjero, acompañando documentos que acrediten anterior residencia permanente en municipio en donde figura inscrito.	Yugoslavia (RFY) • Voto personal en mesas de votación (sólo en Croacia y RFY).	
9. **Brasil** Régimen Presidencial	Código Electoral, arts. 225 al 232.	Presidenciales[16]	• Inscripción en registro consular • Comunicar a la misión la	• Embajadas y Consulados[18] • Voto personal	

[16] Artículo 225. Código Electoral. Disponible en: http://www.tse.gov.br/servicos_online/catalogo_publicacoes/pdf/codigo_eleitoral/codigo_eleitoral2006_vol1.pdf (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			condición del elector y el lugar de residencia 30 días antes de los comicios[17].		
10. **Canadá** Régimen Parlamentario	Ley Electoral de Canadá. (S.C. 2000, c. 9): Sección 3 de la Parte 11 sobre "Reglas Electorales Especiales" (Arts. 220 a 230).	• Parlamentaria o Legislativa[19] • Elecciones parciales[20] • Referendo	• Residir temporalmente en el extranjero. • Haber residido en Canadá antes de inscribirse. • Haber residido en el extranjero al menos 5 años consecutivos al presentar la solicitud. • Tener intención de volver a residir en Canadá. • Inscripción en registro de	• Voto personal • Por correo: éste último requiere Registro en el País[21].	Residir temporalmente en el extranjero. Haber residido en Canadá antes de inscribirse para votar en el extranjero. Haber residido en el extranjero al menos 5 años consecutivos al presentar la solicitud.

[17] Artículo 228. Código Electoral.
[18] Artículo 226. Código Electoral.
[19] Disponible en: http://www.elections.ca/content.asp?section=gen&document=ec90540&dir=bkg&lang=f&textonly=false (Enero, 2011).
[20] "Una elección parcial consiste en una elección que se efectúa en una sola circunscripción, tiene por objeto llenar una vacante de la Cámara de los Comunes que se produjo por otra causa diversa que la disolución de la Cámara producida por una elección general" Disponible en: http://www.elections.ca/content.asp?section=gen&document=ec90700&dir=bkg&lang=f&textonly=false (Enero, 2011).
[21] Disponible en http://www.elections.ca/content.asp?section=eca&document=index&dir=man&lang=f&textonly=false (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			canadienses no residentes o electores internacionales hasta 6 días antes de jornada electoral.		
11. **Colombia** Régimen Presidencial	Constitución Política. Ley 39/1961. Decreto 2241/1986 por el que se adopta Código Electoral, Arts. 116 y 117. Ley 892/2004. Establece mecanismo de votación electrónica. Art. 20.	• Presidenciales • Senadores	• Inscripción de cédula o pasaporte vigente ante embajada o consulado hasta 15 días antes de las elecciones.	• Voto personal en embajada y Consulado. • Voto electrónico.	Inscripción en el territorio.
12. **Dinamarca** Régimen Parlamentario	Ley para la Elección del Parlamento. Arts. 57 a 59[22].	• Elecciones generales • Referendos • Elecciones para el parlamento Europeo: solamente los	• Inscripción en Registro de electores (notificación al registro de la	• Personal, en representación consular o diplomática.	• Inscripción en el territorio. • Solo durante los primeros dos años de

[22] Ley disponible en: http://www.ft.dk/~/media/Pdf_materiale/Pdf_publikationer/English/valgloven_eng_web_samlet%20pdf.ashx. (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
		daneses residentes en la Unión Europea[23]	residencia permanente anterior).		residencia en el extranjero (con ciertas excepciones para el personal diplomático, estudiantes, etc.)
13. **España** Régimen Parlamentario	Constitución Española Art. 68. Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General[24].	• Elecciones parlamentarias. • Elecciones para Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas • Elecciones para Parlamento Europeo	• Residencia permanente en el extranjero, salvo que se encuentren fuera de España una vez efectuada la convocatoria, y que prevean permanecer fuera de España hasta la votación. • Solicitar documentación para ejercer derecho a sufragio	• Embajadas y Consulados • Por correo • Voto personal	• Residencia permanente en el extranjero. • Inscripción en el territorio.

[23] Mas información disponible en: http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/poli/w13/theme_en.htm (Enero, 2011)
[24] Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo5-1985.t1.html# (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			• Inscripción en Censo de Residentes Ausentes en el Exterior (CERA).		
14. **EE.UU.** Régimen Presidencial	Ley para el Voto Ausente de las Fuerzas Armadas y los Ciudadanos en el Extranjero.	• Presidenciales (incluidas primarias) • Legislativas • Locales(dependiendo de disposiciones de cada estado).	• Solicitar inclusión en Registro Electoral y/o papeleta de voto ausente, a la autoridad de la demarcación electoral donde el ciudadano es elegible para votar (último lugar de residencia o nacimiento, hasta 30 días antes de las elecciones).	Voto por correspondencia.	Inscripción en el territorio.
15. **Fiji** Régimen Parlamentario	Ley Electoral de 1998. Arts. 9, 13 y 101[25].	• Parlamentarias	• Solicitar registro como elector postal ante	Voto postal o por correspondencia	Inscripción en el territorio. Sólo a electores

[25] Law of Fiji. Disponible en: http://www.paclii.org/fj/legis/consol_act/ea103.pdf (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			supervisor electoral correspondiente.		que presten servicios civiles o militares al país, en una organización internacional de la que sea miembro, por estudios o por estar empleado por una empresa que opere en Fiji.
16. **Francia** Régimen Semipresidencial	Ley Orgánica Nº 76-97 de 1976. Decretos 76-950 de 1976, 88-943 de 1988, 92-770 de 1992, 2003-1377 y 2005-1613. Código Electoral (Art. L12, L14; L330,	• Presidencial • Referendo • Asamblea de Franceses del Extranjero (AFE) [26]	• Inscripción en lista electoral de un centro de votación en el extranjero en sede diplomática[27].	• Embajadas o Consulados[28] • Voto personal • Por correo • Por mandatario autorizado en Embajada o Consulado[29]. • Por Internet, sólo en las elecciones de Asamblea de los Franceses en el Extranjero.	

[26] AFE es el órgano consultivo que representa los intereses de los franceses en el extranjero. Ver en: http://www.assemblee-afe.fr/ (Enero, 2011).
[27] Ministerio del Interior y de la Ultra Mar y de las Colectividades Territoriales. Vote des Français à l'étranger. Disponible en: http://www.interieur.gouv.fr/sections/a_votre_service/elections/comment_voter/vote-francais-etranger, y Association démocratique des françaises à l'étranger. Exercer sa citoyenneté française à l'étranger. Disponible en: http://www.francais-du-monde.org/les-francais-de-letranger/exercer-sa-citoyennete-francaise/ (Enero, 2011).
[28] Service-public.fr Direction de l'information légale et administrative. Vote des français à l'étranger. Disponible en: http://vosdroits.service-public.fr/F16904.xhtml (Enero, 2011).
[29] *Ídem*, nota 17.

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
	L330-1 y L330-16).				
17. **Gabón** Régimen Presidencial	Ley 7/96 sobre Disposiciones Comunes a Todas las Elecciones Políticas. Arts. 22, 51 y 75[30].	• Presidenciales • Referendos	• Inscripción en lista electoral de último lugar de residencia en el país.	Voto personal en sedes de embajadas y consulados.	Inscripción en el territorio.
18. **Guinea** Régimen Parlamentario	Ley Electoral de 1993. Arts. 9 y 63[31].	• Presidenciales • Legislativas	• Haber salido del país hasta 19 años antes de la promulgación de la ley o residir en el extranjero por una función estatal. • Inscrito en Registro Electoral.	Voto personal en embajadas y consulados.	No superar los 19 años de residencia en el extranjero o residir en el extranjero por función estatal. Inscripción en el territorio.
19. **Inglaterra**	Electoral Administrations Act 2006[32]	• Elecciones parlamentarias generales • Elecciones para el parlamento Europeo	• Inscripción en el registro de electores (confirmación de la inscripción	• Personal • Por correo • Por representación	• Derecho a voto solo durante 15 años después de haber estado

[30] Loi 13/92 du 11 mars 1993, portant Code électoral: http://droit.francophonie.org/publication.do?publicationId=173 (Enero, 2011).

[31] Loi organique portant Code Electoral. Disponible en: http://droit.francophonie.org/publication.do?publicationId=2299 (Enero, 2011).

[32] Ley disponible en: http://www.brent.gov.uk/elections.nsf/2f123bcc3c5e238c80256ad20034644f/1080eb31995738fd8025725800431291!OpenDocument (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			anualmente).		registrado en territorio británico.
20. **Irlanda** Régimen Parlamentario	Ley Electoral de 1992. Art. 62.	• Legislativas	Solicitar inscripción en lista de votantes a distancia.	Voto por correspondencia.	Inscripción en el territorio. Sólo quienes desempeñan una misión oficial en el extranjero.
21. **Lesotho** Régimen Parlamentario	Ley para la Elección de la Asamblea Nacional de 1992. Arts. 9:G y 61[33].	• Legislativas	• Inscripción en Registro Electoral. • Solicitar voto en ausencia hasta 10 días antes de jornada electoral.	Voto por correspondencia.	Inscripción en el territorio. Sólo quienes cumplen misiones oficiales en el extranjero y sus cónyuges o dependientes.
22.**Luxemburgo** Régimen Parlamentario	Ley electoral de 2003[34]	• Todas las elecciones (nacionales, comunales, etc.) • Elecciones para el parlamento Europeo	• Solicitud escrita (fotocopia certificada del pasaporte)	Por correo	
23. **México** Régimen Presidencial	Código Federal de Instituciones y	• Presidenciales	• Inscripción en Registro Federal de	Voto por correspondencia	Inscripción en el territorio.

[33] National Assembly Elections Order, 1992. Disponible en: http://aceproject.org/ero-en/regions/africa/LS/lesotho-national-assembly-elections-order-1992/at_download/file (Enero, 2011).

[34] Ley e información más detallada disponible en: http://www.gouvernement.lu/dossiers/elections/systeme-electoral/index.html (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
	Procedimientos Electorales, arts. 314 al 339.		Electores. • Figurar en lista de mexicanos residentes en el extranjero		
24. **Noruega** Régimen Parlamentario	• Ley electoral de 2002[35]	• Parlamento nacional • Elecciones regionales y municipales	• Estar inscrito en el registro de población (implica inscripción electoral automática por diez años) y, después de 10 años de residir fuera del país, solicitar inscripción en la lista electoral de una municipalidad (el personal diplomático está exento de estos requisitos).	• Personal • Por correo • Los votos tienen que ser emitidos a mas tardar el viernes previo a la jornada electoral y, para formar parte del computo, deben ser recibidos por la junta electoral municipal a mas tardar el día siguiente de las elecciones.	
25. **Nueva**	Ley Electoral de	• Legislativas	• Inscripción en	Voto por	Inscripción en el

[35] Ley y más información disponible en: http://www.regjeringen.no/en/dep/krd/kampanjer/election_portal/legal-framework.html?id=467186. (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
Zelanda Régimen Parlamentario	1993, Secciones 61 de la Parte 3, y 172. Apartados 3 y 4 de las Regulaciones Electorales de 1996[36].		Registro Electoral • Solicitar boleta para votación especial en el extranjero.	correspondencia. Puede emitirse y depositarse en representación diplomática o enviado directamente a autoridad electoral. Hasta 3 años de ausencia del país, salvo en desempeño de misión oficial.	territorio.
26. **Perú**[37] Régimen Presidencial	Constitución Política Ley Nº 26859. Orgánica de Elecciones, artículos 224 al 248.	• Presidenciales. • Legislativas • Referendos	• Inscripción en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en representaciones diplomáticas y consulares.	• Voto personal en Embajadas o Consulados. • Alternativamente, voto postal o por correspondencia al Consulado donde está inscrito. Modalidad aplicable en Referendos o Elecciones Nacionales.	
27. **Portugal**[38]	Constitución		• Ser ciudadano		Inscripción en el

[36] Electoral Act 1993. Disponible en: http://www.legislation.govt.nz/act/public/1993/0087/latest/DLM307519.html?search=ts_act_electoral+act_resel&p=1&sr=1. (Enero, 2011).

[37] Artículo 1870 de la Constitución peruana. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Investigadora Parlamentaria, en "Sistema Electoral a Nivel Constitucional en 18 países del Mundo. Estudio de Derecho Comparado", Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría General, Cámara de Diputados de México.

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
Régimen Parlamentario	portuguesa.		residente en el extranjero, censado. • Que la materia les sea de su incumbencia. • La Constitución autoriza a la ley a exigir la "existencia de lazos de unión efectiva con la comunidad nacional.".		territorio.
28. **Puerto Rico** Estado Libre Asociado	Reglamento de voto ausente de Puerto Rico del 12 de diciembre de 2007[39]	• Ejecutivo (gobernador) • Legislativas, Referendos, Plebiscitos, Primarias y Especiales	• Presentar solicitud de voto ausente o anticipado ante la Comisión Estatal de Elecciones hasta 50 días antes de los comicios.	• Personal o por correo.	• Solo quienes desempeñan funciones oficiales, estudian o trabajan debidamente autorizados en el extranjero.
29. **Reino Unido** Régimen Parlamentario	Normativa Sobre Categorías	• Parlamentarias • Parlamento Europeo	• Ser ciudadano británico • Comprobar	Voto por procuración	Inscripción en el territorio.

[38] Artículo 115, n° 12, de la Constitución portuguesa. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Investigadora Parlamentaria, en "Sistema Electoral a Nivel Constitucional en 18 países del Mundo. Estudio de Derecho Comparado", Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría General, Cámara de Diputados de México.
[39] Reglamento disponible en: http://www.ceepur.org/serviciosLineas/solicitudVoto/index.htm (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
	Especiales de Electores. Sección Sobre Electores en el Extranjero[40].		haber estado incluido en algún registro electoral antes de solicitar registro como elector en el extranjero. • Llenar formulario		
30. **Rumania** Régimen Parlamentario	Ley para la Elección de las Cámaras de Diputados y Senadores de 1992, Arts. 8, 14 y 19[41].	• Presidenciales • Legislativas	• Inscripción en registro electoral de la demarcación de nacimiento o último lugar de residencia.	Voto personal en embajadas, consulados, instalaciones oficiales o en embarcaciones marítimas.	Inscripción en el territorio.
31. **Rusia** Régimen Presidencial	Ley Federal sobre Garantías Básicas de los Derechos Electorales de los Ciudadanos, Arts. 4 y 8. Ley Federal	• Presidenciales • Legislativas (Duma Estatal y Asamblea • Federal) • Locales	• Inscripción en registro de una sección electoral dentro del país.	Voto personal en embajadas, consulados y unidades militares o a Bordo de embarcaciones marítimas.	Inscripción en el territorio.

[40] Representation of the People Act, 1983. Disponible en: http://www.statutelaw.gov.uk/legResults.aspx?LegType=All+Legislation&title=Representation+of+the+People+Act+&Year=1983&searchEnacted=0&extentMatchOnly=0&confersPower=0&blanketAmendment=0&TYPE=QS&NavFrom=0&activeTextDocId=2353486&PageNumber=1&SortAlpha=0. (Enero, 2011).

[41] Loi 1992 - 68 pour l'election de la Chambre des Deputes et du Senat. Disponible en: http://www.cdep.ro/legislatie/fra/vol50fr.pdf. (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
	para la Elección Presidencial, Arts. 1 y 14[42].				
32. **Senegal** Régimen Presidencial	Código Electoral de 1992, Arts. L9 y L13 y Título IX, Arts. L203 a L245[43].	• Presidenciales • Legislativas	• Inscripción en Registro Consular • Inscripción en lista electoral de representación diplomática o consular, o, si se solicita, su comuna de nacimiento o último lugar de residencia en el país.	Voto personal en embajadas y consulados.	Requiere 6 meses de residencia mínima en alguna jurisdicción con representación diplomática o consular, salvo en caso de cumplimiento de misión oficial.
33. **Sudáfrica** Régimen Parlamentario	Ley Electoral 73 de 1998[44]	• Elecciones nacionales	• Inscripción en Registro de electores, en Sudáfrica) • Completar una notificación de voto	• Ley Electoral 73 de 1998[45]	• Inscripción en el territorio. • Solo para personal diplomático, personas que realizan

[42] Disponible en: Federal Law on Basic Guarantees of Electoral Rights and the Right of Citizens of Russian Federation to Participate in a Referendum (June 2002 as lastly amended in July 2003). Disponible en: http://www.legislationline.org/documents/action/popup/id/4170 (Enero, 2011) y Federal Law on the Election of the President of the Russian Federation (2003). Disponible en: http://www.legislationline.org/documents/action/popup/id/3984 (Enero, 2011).

[43] Le Code Electoral (Partie Législative). Disponible en: http://www.juriscompanion.com/textecodes.php3?id_rubrique=1137&id_secteur=2&racine=1137 (Enero, 2011) y Le Code Electoral (Partie Réglementaire). Disponible en: http://www.juriscompanion.com/textecodes.php3?id_rubrique=1373&id_secteur=2&racine=1373 (Enero, 2011).

[44] Disponible en: *Electoral Act 73 of 1998 including Regulations* http://www.elections.org.za/content/DynamicDocs.aspx?id=292&BreadCrumbId=292&LeftMenuId=251&name=home. (Enero, 2011).

[45] Disponible en: *Electoral Act 73 of 1998 including Regulations* http://www.elections.org.za/content/DynamicDocs.aspx?id=292&BreadCrumbId=292&LeftMenuId=251&name=home (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
			extranjero (para cada elección) y mandarla al comité electoral independiente.		negocios en el exterior, o que siguen tratamiento medico en el exterior, y otros casos especiales.
34. **Suiza** Régimen Parlamentario	Ley Federal de 19 de diciembre de 1975 y Ordenanza de 16 de octubre de 1991 sobre los Derechos Políticos de los Suizos en el Extranjero.	• Nacional y algunas locales (según los cantones) • Parlamentaria • Referendo	• Registro en sede diplomática en el extranjero. • Inscripción en lista electoral de una comuna mediante representación diplomática respectiva.	Registro en el País y en el extranjero Votación por correspondencia.	
35. **Ucrania** Régimen Presidencial	Ley Electoral, Art. 17.2[46].	• Presidenciales • Legislativas	• Solicitar inscripción en registro nacional de votantes ante Ministerio de Asuntos Exteriores.	Voto personal en embajadas y consulados.	Inscripción en Ministerio de Asuntos Exteriores. Inscripción en el territorio.
36. **Zimbabwe** Régimen	Ley Electoral (actualizada a	• Legislativas	• Inscripción en registro	Voto por correspondencia.	Inscripción en el territorio.

[46] Law on Elections of People's Deputies (2005, as amended 2007). Disponible en: http://www.legislationline.org/documents/action/popup/id/15271 (Enero, 2011).

País/Forma de Gobierno	Norma Jurídica	Tipos de elección	Requisitos	Lugar y modalidad de votación	Exigencia de residencia u otro requisito restrictivo
Presidencial	1996), Capítulo 2:01, Arts. 61 a 65[47].		electoral. • Solicitar emisión de voto por correspondencia y proporcionar toda la documentación en presencia de 2 testigos.		Sólo quienes desempeñan un encargo oficial o residen temporalmente en el extranjero como empleados de una persona, institución u organización nacional o por razones de enfermedad o estudio.

Fuente: Tabla de elaboración propia en base a fuentes citadas en cada caso.

[47] Disponible en: Electoral Act - Incorporating all amendments as of March 17, 2008. Disponible en: http://www.kubatana.net/html/archive/legisl/080317elecact.asp?orgcode=par001&year=0&range_start=1 (Enero, 2011).

(TEXTO COMPARADO ENTREGADO POR EL SEÑOR ANDRÉS TAGLE, ASESOR DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA)

PAISES CON VOTO EN EL EXTERIOR y con requisitos de participación

PAÍS	TIPO DE GOBIERNO	TIPO DE ELECCIÓN	TIPO DE VOTO	REQUISITOS	RESTRICCIONES	REPRESENT. POLÍTICA en la LEGISLATURA NACIONAL para votos extranjeros
ÁFRICA						
ARGELIA	República constitucional	legislativas, presidenciales, sub-nacionales, referéndum	personal y por medio de un representante	Inscripción en la lista electoral de una demarcación dentro del país através de la embajada u oficina consular correspondiente		8 asientos (2,0%) de 189
CHAD	Republica presidencialista	Presidenciales	personal y por medio de un representante	El elector debe estar registrado en el Registro Consular 6 meses antes del comienzo del proceso electoral		
GHANA	República presidencialista	Presidenciales, legislativas	personal	Inscripción en el Registro Consular	Solamente votan los diplomáticos, empleados de las Naciones Unidas (ONU) y de sus organizaciones internacionales, policías y militares en misiones de paz y estudiantes o pasantes del gobierno.	
GUINEA	Régimen dictatorial	Presidenciales, legislativas	personal y por medio de un representante		Se considera un tiempo máximo de 19 años fuera del país para tener acceso al voto	
LESOTO	Monarquía Parlamentaria	legislativas	correo		Únicamente pueden votar en el extranjero los ciudadanos que se encuentran en misiones diplomáticas o militares.	
MAURICIO	Democracia parlamentaria	lesgislativas, sub-nacional	por medio de un representante		Sólo tiene acceso al voto personal diplomático	
MOZAMBIQUE	República predisencialista	legislativas y presidenciales	personal		Se debe tener un mínimo de un año en el extranjero antes de poder registraerse como un votante extranjero	2 (0,8%) de 250
NÍGER	República federal presidencialista	presidenciales y referéndum	personal	Inscripción en la lista electoral de la Embajada o Consulado correspondiente.		
SUDAFRICA	sistema parlamentario	legislativas	personal	Tramitar el registro dentro de una demarcación electoral del país.	Solamente pueden votar diplomáticos y los votantes registrados que están temporalmente fuera del país.	
ZIMBAWE	República Parlamentaria	lesgislativas	correo	Estar inscrito en un registro electoral, solicitar la emisión de un voto por correspondencia y requisitar toda la documentación en presencia de 2 testigos competentes.	Sólo votan los ciudadanos en función de misiones oficiales de naturaleza diplomática o militar	

AMÉRICA						
ARGENTINA	República Federal Presidencialista	legislativas y presidenciales	personal	a). Ser argentino nativo , por opción o naturalizado. b). Estar inscripto en el Registro de Electores Residentes en el Exterior. c). No estar comprendido dentro de la inhabilitaciones determinadas por la ley argentina (artículo 3º del Código Electoral Nacional). d). Presentar su Documento Cívico (D.N.I., L.E. o L.C.) con el domicilio dentro de la jurisdicción del Consulado, si aún no lo ha hecho, deberá efectuar el cambio de domicilio correspondiente al momento de inscribirse en el Registro de Electores. e). Tener domicilio en la jurisdicción.	No será admitido el voto en el caso que: • El elector exhibiera un documento cívico anterior al que consta en el padrón; • Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad.	
BOLIVIA	República Presidencialista	presidenciales	personal	Pueden inscribirse en el Registro Civil : 1. Todas las personas que habitan en la República de Bolivia. 2. Los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Bolivia al servicio de su gobierno. 3. Los nacidos en el extranjero de padre y madre bolivianos, por el sólo hecho de avecindarse en el territorio nacional o inscribirse en los Consulados bolivianos. 4. Los bolivianos por naturalización.	La ley transitoria electoral reconoce el voto en el extranjero hasta el 6% del padrón electoral, lo que equivale a unos 211.000 ciudadanos residentes en Argentina, Brasil, España y Estados Unidos, destinos donde se encontraría la mayor cantidad de bolivianos	
BRASIL	República federal presidencialista	presidenciales	personal, obligatorio	Estar inscrito en el registro consular y comunicar a la misión el registro la condición de elector y la residencia 30 días antes de los comicios.		
CANADÁ	Monarquía parlamentaria con estructura federal	legislativas y referéndums	correo	Solicitar inscripción en el registro de canadienses no residentes o elecotres internacionales hasta 6 días antes de la votación.	No se debe tener más de 5 años de residencia en el extranjero, a menos que se estè desempeñando una función oficial y la intención de restablecer la residencia en Canadá.	
COLOMBIA	República predisencialista	legislativas, presidenciales y referéndums	personal	Inscripción de cédula de ciudadanía o pasaporte vigente ante la embajada o consulado hasta 15 día antes de la elección.		1 (0,6%) de 166

COSTA RICA	República predisencialista	presidenciales y referéndums	personal	Pueden votar los ciudadanos y las ciudadanas costarricenses mayores de 18 años, que porten su cédula de identidad vigente y que con suficiente antelación hayan señalado como su domicilio electoral el país en que residan. Lo anterior implicará que serán inscritos como electores en el padrón electoral del consulado de Costa Rica que los interesados señalen para tal efecto. Las personas naturalizadas costarricenses se considerarán electoras y por ende se incluirán en esta lista, después de doce meses de haber obtenido la respectiva carta de naturalización.	Son excepciones que impiden incluir al elector en el padrón haber sido declarado o declarada en estado de interdicción o haber sido suspendido o suspendida en el ejercicio de los derechos políticos por sentencia firme.	
ECUADOR	República predisencialista	presidenciales	personal	Los ecuatorianos que residen en el extranjero deberán estar debidamente inscritos en los libros de Registro de Electores proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral.		6 (4,6%) de 130
ESTADOS UNIDOS	República Federal	legislativas, presidenciales, sub-nacionales, referéndum	correo	Solicitar la inclusión en el Registro Electoral una papeleta de voto ausente a la autoridad estatal correspondiente donde el ciudadano es elegible para votar. Todo ello debe realizarse hasta 30 días antes de la elección.		
GUYANA	República Cooperativa	Legislativa	personal		Sólo votan empleados del gobierno o de cualquier corporación pública en misiones de deber gubernamental y estudiantes que cursen sus estudios a tiempo completo en cualquier instituto internacional	
FALKLAND ISLAND (ISLAS MALVINAS)	Administradas por el Reino Unido	legislativas, sub nacioanles	correo		Sólamente una estadía temporal en el Reino Unido permite el voto a los electores	
MÉXICO	República federal presidencial	presidenciales	correo	Pueden votar: los inmigrantes residentes en el extranjero (Estados Unidos u otros países) que no adquieren otra nacionalidad, los inmigrantes que adquirieren otra nacionalidad por naturalización, las personas nacidas en el extranjero (Estados Unidos u otros países) que son hijos de padre y/o madre mexicanos, las personas radicadas en México pero que se encontrarían ausentes del territorio nacional durante la jornada electoral por razones laborales, de negocios o de recreación.		

NICARAGUA	República predisencialista	legislativas y presidenciales	personal	El ejercicio del derecho a votar de los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren transitoriamente fuera del país o residan en el extranjero se circunscribirá a la elección con las mismas condiciones de pureza, igualdad, transparencia, seguridad, control, vigilancia y verificación de las que se ejerce dentro del territorio nacional.		
PANAMÁ	República predisencialista	presidenciales	correo	Para ejercer el derecho al sufragio, los panameños deberán: tener cédula de identidad personal vigente a la fecha de las elecciones, aparecer inscrito en el Registro de Electores de Residentes en el Extranjero (RERE), remitir oportunamente por correspondencia al Tribunal Electoral la boleta de votación correspondiente	No haber adquirido otra nacionalidad a la que no tuviere derecho por razón de su nacimiento,	6 (4,6%) de 130
PERÚ	República predisencialista	legislativas, presidenciales, referéndum	personal, obligatorio	Inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que elabora el padrón de electores y residentes en el extranjero a través de sus respectivas representaciones.		
PUERTO RICO	Estado Libre Asociado	ejecutivo, legislativas, referéndums, primarias y especiales	voto por correspondencia, voto anticipado		Sólo pueden votar quienes desempeñan funciones oficiales, estudian o trabajan debidamente autorizados en el extranjero.	
REPÚBLICA DOMINICANA	República	presidenciales	personal	Todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, siempre que esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que se haya registrado conforme a lo establecido en el Reglamento para el Registro de Electores Residentes en el Exterior. los ciudadanos residentes en el exterior, deberán estar inscritos en la Lista Definitiva de Electores Residentes en el Exterior (LDERE). Conjuntamente con el requisito de estar registrado en el Registro de Electores Residentes, existe la obligatoriedad de tener su Cédula de Identidad y Electoral vigente, y estar en condiciones de ejercer sus derechos civiles y políticos conforme la Constitución y la legislación nacionales	Se prohíbe el ejercicio de este derecho a los dominicanos que en ejercicio de una nacionalidad alternativa a la dominicana, hubiera ingresado bajo el sistema de conscripción o como regulares a fuerzas militares del país en que residen.	

VENEZUELA	República federal presidencial	presidenciales	personal	Los ciudadanos venezolanos residentes en el exterior pueden sufragar y quedan exentos del servicio electoral obligatorio. Las sedes de las representaciones diplomáticas o consulares en el exterior funcionan como “Centros de Actualización del Registro Electoral”. Para ejercer el derecho al voto en el exterior, el elector o electora deberá presentar la cédula de identidad laminada, aunque esté vencida, y aparecer registrado en el cuaderno de votación de la respectiva Mesa Electoral. Los venezolanos residenciados en el exterior deberán actualizar su inscripción en la sede de la representación diplomática o consular con jurisdicción en el lugar de su residencia y votarán en los mismos lugares. El derecho al voto se extiende a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.		
ASIA						
AFGANISTÁN	República Parlamentaria	legislativas	correo		Sólo pueden tener acceso al voto desde el extranjero oficiales de gobierno en tareas oficiales	
BANGLADESH	República federal con democracia parlamentaria	legislativas	correo, por medio de un representante	Se debe solicitar al oficial electoral de la demarcación correspondiente a su lugar de residencia la emisión de un voto por correspondencia dentro de los 15 días siguientes a la promulgación de la convocatoria.	Sólo se aplica a los funcionarios gubernamentales que cumplen responsabilidades oficiales en el extranjero, a sus cónyugues e hijos.	
INDIA	República parlamentaria Federal	legislativas	personal		Únicamente miembros de las Fuerzas Armadas y del gobierno pueden votar	
IRAQ	República parlamentaria	legislativas y presidenciales	personal	Inscripción en la embajada o consulado correspondiente.		
ISRAEL	Monarquía constitucional	legislativas	personal, correo	Inscripción en la embajada o consulado correspondiente.	Únicamente el personal militar y los israelíes que sirven como diplomáticos en el extranjero puedan votar.	
JAPÓN	República Parlamentaria	legislativas y presidenciales	personal	Inscripción en el registro disponible en Embajadas y Consulados.	Pueden votar únicamente ciudadanos que cumplen misiones oficiales o de naturaleza militar o diplomática.	

LAOS	República Socialista	legislativas	personal		Solamente tienen dewrecho al voto los ciudadanos empleados por el gobierno	
MALASIA	República Socialista	legislativas	personal	Inscripción en un registro nacional electoral	Únicamente pueden votar los empleados del gobierno	
PAKISTÁN	República Islámica presidencialista	presidenciales	personal	De acuerdo con el marco jurídico, los afganos que viven en el Pakistán e Irán tienen derecho a participar en la elección siempre que sean mayores de 18 años de edad hasta el día de las elecciones y puede que acreditar su nacionalidad afgana.	La votación se limitó por cuestiones de seguridad, excluyendo a los principales centros donde las poblaciones afganas se encuentran concentradas: áreas de alta preocupación en temas de seguridad, en Pakistán y en campamentos aislados de refugiados en Pakistán e Irán donde no se pudo llegar.	
SINGAPUR	Monarquía Constitucional	legislativas sub-nacionales			Votan únicamente diplomáticos y estudiantes	
TAILANDIA	República Parlamentaria	Presidencial, legislativas	personal		Votan solamente quienes hayan sido empelados por el gobierno	
EUROPA						
ALEMANIA	Sistema Parlamentario Federal	lesgislativas	correo	Se tiene que haber residido mínimamente 3 meses ininterrumpidamente en territorio alemán con posteriortidad a mayo de 1949 y recidir en un país miembro de la Unión Europea o en cualquier otro país siempre y cuando la cantidad de años desde la salida del país no sobrepase los 25 años. Además, se debe estar inscrito en la lista de un colegio municipal hasta 3 semanas antes de las elecciones.	Se tiene que haber residido mínimamente 3 meses ininterrumpidamente en territorio alemán con posteriortidad a mayo de 1949 y recidir en un país miembro de la Unión Europea o en cualquier otro país siempre y cuando la cantidad de años desde la salida del país no sobrepase los 25 años.	
AUSTRIA	Sistema Parlamentario	legislativas, presidenciales, sub-nacionales, referéndum	correo	Inscripción en el registro electoral de la municipalidad correspondiente a través de un formulario especial y solicitar un formato de votación por correspondencia	Solamente se puede acceder a este derecho si la documentación es requisada en presencia de un representante diplomático o 2 testigos mayores de edad de nacionalidad austríaca y se debe contar con la validación de un notario.	
BIELORRUSIA	República Presidencualista	legislativas	voto personal	Los ciudadanos que se encuentran articulados en el registro consular son automáticamente incluídos en la lista electoral	Un reciento electoral se integra por un mínimo de 20 y un máximo de 3,000 electores.	

FRANCIA	República semipresidencialista	presidenciales y referéndums	personal, por medio de un representante	El primer paso es inscribirse en las listas electorales,después de esto, los electores se encuentran dentro del procedimiento normal, es decir que tienen acceso a la información relacionada con las elecciones para poder acudir posteriormente a las casillas electorales y votar. La mayor parte de ellas se encuentran en las embajadas y los consulados, pero también existen las casillas "descentralizadas", instaladas en escuelas francesas o en diversas instituciones.		12 (3,6%) de 331
GIBRALTAR	Dependiente del Reino Unido	legislativas	correo		Se puede ejercer el voto sólo en caso de estadía provisional	
GUERNSEY	Dependencia de la Corona británica	legislativas	correo		Se puede ejercer el voto sólo en caso de estadía provisional	
IRLANDA	República parlamentaria	lesgislativas y referéndums	correo	Se debe solicitar la inscripción en la lista de votantes por correspondencia	Se aplica únicamente a quienes desempeñan alguna misión oficial del gobierno.	12 (1,9%) de 630
ITALIA	República parlamentaria	legislativas, presidenciales y referéndums	personal	Los ciudadanos italianos que deben tener sus datos anagráficos en orden, a fin de poder figurar en los padrones electorales , lo que les permitirá emitir su voto sin dificultad. El mismo, se concretará por correo.		
POLONIA	Republica parlamentaria	legislativas, presidenciales, sub-nacionales, referéndum	correo	Contar con pasaporte válido y presentar la solicitus de inscripción en el listado de electores realizados por los consulados hasta 3 días antes de las elecciones	Si es el caso, sólo se aplica para la primera ronda de elecciones presidenciales.	
PORTUGAL	República parlamentaria	legislativas, presidenciales y referéndums	personal, correo	Inscripción en el Censo de Embajdas y Consulados		4 (1,7%) de 230
RUSIA	República federal democrática	legislativas, presidenciales, sub-nacionales y referéndums	personal	Inscripción en el Registro de una sección electoral dentro del país		

ESPAÑA	Monarquía Constitucional	municipales, autonómicas y lesgislativas	personal, correo	Tiene derecho a voto toda persona que tenga la condición de ciudadano español, sea mayor de edad y esté en pleno goce de derechos públicos.Para poder votar también se debe estar inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA) que se encuentra en el Consulado español correspondiente. Esta inscripción es de carácter obligatorio para poder votar. Es imprescindible a la hora de votar por correo se añada una fotocopia del DNI o Pasaporte	La Provincia por la que se vota es aquella en la que se encuentre el municipio de España del que se está ausente, es decir, del municipio en el que se tuvo la última residencia. Ese municipio será en el que aparezca como inscrito en el CERA. Por tanto, el municipio por el que se encuentra censado no es necesariamente aquél en el que se haya nacido. En el caso de aquéllos que nacieron ya en el exterior se tomará como municipio español de referencia aquel donde residían sus padres. En otros casos especiales, se toma como referencia aquel municipio con el que se demuestre tener algún tipo de vinculación.	
TURQUÍA	República parlamentaria	legislativas	personal			
REINO UNIDO	Monarquía constitucional.	legislativas	correo, por medio de un representante	Ser ciudadano británico y comprobar haber estado incluído en algún registro electoral antes de solicitar su registro como elector en el extranjero.	No se debe tener más de 15 años de residencia en el extranjero. Para conservar el registro de electores en el extranjero, se debe prestar una declaración anual.	
OCEANÍA						
AUSTRALIA	Monarquía parlamentaria	legislativas	personal, correo, fax	Estar inscrito en un registro electoral ordinario y, en su caso, solicitar al director de elecciones correspondiente su registro como " elector elegible en el extranjero", hasta un año despúes de la salida del país.	No se debe tener más de 6 años de residencia en el extranjero	
COOK (ISLAS)	Monarquía Constitucional	legislativas, referéndums	personal, correo		Sólo pueden votar quienes hayan permanecido como máximo 4 años fuera del país, con la exepción de estudiantes o por razones médicas.	
FIJI	República	legislativas	correo		Sólo pueden votar los ciudadanos que se encuentren en el extranjero realizando tareas oficiales o militares, trabajando para una organización internacional a la cual pertenece el país, mientras se encuentren estudiando o trabajando para una compañía registrada en Fiji.	
NUEVA ZELANDA	Democracia Parlamentaria	legislativas, sub nacionales	personal, correo, fax	Estar inscrito en un registro electoral y solicitar una boleta para votación especial en el extranjero.	No se debe tener más de 3 años de residencia en el extranjero	

PAÍSES QUE NO OTORGAN DERECHO DE VOTO EN EL EXTRANJERO

ÀFRICA	AMÈRICA	ASIA	EUROPA	OCEANÍA
BURKINA FASO	ANGUILLA	ARABIA SAUDI	ALBANIA	KIRIBATI
BURUNDI	ANTIGUA Y BARBUDA	ARMENIA	ANDORRA	NIUE
CAMERÚN	ANTILLAS NEERLANDESAS	BAHARAIN	CHIPRE	PAPUA NUEVA GUINEA
COMORAS	ARUBA	BHUTAN	EL VATICANO	SAMOA
CONGO	BAHAMAS	BRUNEI DARUSSALAM	MACEDONIA	SOLOMÓN (ISLAS)
EGIPTO	BARBADOS	BURMA	MALTA	TOKELAU
ERITREA	BELIZE	CHINA	MÓNACO	TONGA
ETIOPÍA	BERMUDA	EMIRATOS ÁRABES	MONTENEGRO	TUVALU
GAMBIA	CAIMÁN (ISLAS)	FILIPINAS	SAN MARINO	
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	CHILE	JORDANIA	SERBIA	
KENYA	DOMINICA	COREA DEL NORTE	SLOVAKIA	
LIBERIA	EL SALVADOR	COREA DEL SUR		
MALAWI	GRANADA	KUWAIT		
MAURITANIA	GUATEMALA	LÍBANO		
MARRUECOS	JAMAICA	MALDIVAS		
NIGERIA	MONTSERRAT	MONGOLIA		
SEYCHELLES	PARAGUAY	NEPAL		
SIERRA LEONA	SANTA ELENA	QATAR		
SOMALIA	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	TAIWÁN		
SWAZILANDIA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	TURKMENISTÁN		
TANZANIA	SURINAME	VIETNAM		
UGANDA	TRINIDAD Y TOBAGO			
ZAMBIA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)			
	URUGUAY			
	VÍRGENES BRITÁNICAS (ISLAS)			